

De la Ciudad e de Joan de Torres Jurado de ella.
 Por su parte de los demas Regidores de esta Ciudad y en
 nombre de ella. Nos oyo y conocimos desta presentante
 quedamos y oyo yamos todo nuestro poder cumplido e cumplido
 como de derecho se requiere e no lo tenemos como tales
 Regidores al capitán Juan Zúñiga Regidor desta Ciudad
 en la villa de Madrid ya Bartolome alvarez de Prado pro-
 curador en los suplicios de S. M. Mag. ya qualquiera
 de ellos de por sí e por sí mismo para que por nos e por yerno
 de esta Ciudad de veinte e tres años en adelante
 se firmen y ante los señores de su ^{supremo} consejo y ante
 los que quisiere sus justicias e jueces donce conbenza
 e se puedan requerir y requerir de Juan de Butarola Teniente
 de Alcalde de Sacas y de Alonso de Herrera escrivano y de la
 de en su guarda e gofrazco que pareciere en razon
 de que teniendo esta Ciudad provision de S. M. Mag. para que en el ynterin q
 la causa se ve y determina no puedan entrar ningunos alcaides
 de Sacas en esta Ciudad e en su jurisdiccion. Por lo qual se acordó de lo qual
 y aver estado esta Ciudad en el mes de Agosto de tiempo y en
 memorial de esta parte de que esta Ciudad tiene confirmacion de S. M. Mag. los
 susodhos Juan de Butarola y consortes. en que libraron de la dicha
 provision y confirmacion de S. M. Mag. con mano armada. an en
 trado en la jurisdiccion de esta Ciudad con baras altas de
 justicia prendiendo personas y embargando bienes e haciendo
 otros actos de jurisdiccion sobre lo qual pueden hacer y pre-
 sentar qualesquier querrelas. y demandas contra los susodhos.
 Contra las demas personas que pareciere en culpadas. e de
 injurias e requerimientos y presentas. qualesquier e de
 sus escrivanas e probanzas e otros recaudos. que
 conbenzan. e hacer e hagan todas las demas diligencias
 e autos que fueren necesarios para que se libren e se firmen

